Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2015 – 132 la demanda Fosyga allegó contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Sí mismo informo que la apoderada allegó solicitud de aclaración del auto inmediatamente anterior. **Sírvase proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO,** identificada con la C.C. No. 36.861.141 y T.P No. 161.291 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014,** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

Como quiera que la llamada en garantía Fosyga 2014 con la contestación, o llamo en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., bajo el argumento que entre las mencionadas se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional civil errores y omisiones en cual se instrumentalizo en la Póliza No EOFF – 52166446 – 1, en virtud del contrato de consultoría No. 043 de 2013 suscrito con el Adres y como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., aplicable a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, razón por la cual se dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A,** para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificaciónpersonal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio deapoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712

de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Finalmente, y en virtud de lo anteriormente expuesto, sin mayores pronunciamientos se dejará sin valor ni efecto la orden de notificar al Consorcio Fosyga 2014, que se había emitido en providencia del 18 de mayo de la anualidad que avanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

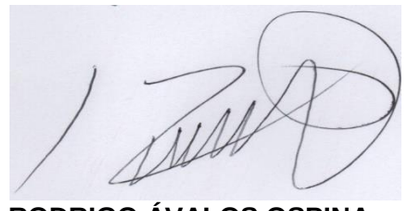

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 123** publicado hoy **25/08/2023**

La secretaria, MDG